

11 SEP 2019

LEY QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 133 DE LA LEY 27972,  
LEY ORGÁNICA DE  
MUNICIPALIDADES, SOBRE LOS  
RECURSOS DE LOS CENTROS  
POBLADOS

RECIBIDO  
Firma Hora 12.2019

Proyecto de Ley N° 4773/2019-CR

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Republicana, a propuesta de la Congresista **Nelly Lady Cuadros Candia**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107 de la Constitución Política, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, SOBRE LOS RECURSOS DE LOS CENTROS POBLADOS

#### **Artículo 1. Sustitución del artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**

Sustitúyese el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 133. RECURSOS**

*El Ministerio de Economía y Finanzas hará la transferencia de los recursos presupuestarios directamente a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.*

#### **De las transferencias financieras:**

- 1. La fuente de financiamiento de las transferencias financieras hacia las municipalidades de Centros Poblados, será el Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, canon, sobrecanon y, regalías que les corresponde otorgar las municipalidades provinciales y/o distritales.**
- 2. La transferencia financiera correspondiente al mes presupuestado se ajustará a los mayores o menores montos enviados por el Ministerio de Economía y Finanzas, de dicho mes, tomando como montos de distribución el número de centros poblados por provincia y/o distrito.**

**3. La transferencia financiera a los centros poblados será por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.**

**De la aplicación de los recursos:**

- 1. Las municipalidades de Centros Poblados, en ejercicio de su autonomía política y administrativa, elaboran, modifican y ejecutan su presupuesto, de acuerdo a sus necesidades y facultades.**
- 2. Para la aplicación de los recursos transferidos, las municipalidades de Centros Poblados, observaran los siguientes parámetros:**
  - 2.1.1 Las transferencias financieras mensuales serán orientadas a la ampliación, mantenimiento y operación de los servicios delegados.**
  - 2.1.2 Los gastos operativos para cubrir gastos por función delegada, servicios públicos, retribuciones, contratos, dietas, gastos por subvenciones no deben exceder al 60% de lo asignado.**
  - 2.1.3 Para el gasto para mantenimiento de infraestructura educativa, salud, riesgo entre otros prioritarios, elaboración de estudios de pre inversión a nivel de perfiles, debidamente coordinados con la autoridad competente, se destinará el 40%.**
  - 2.1.4 El porcentaje de distribución para las municipalidades de Centros Poblados con una asignación mensual promedio, será de 60% para gastos operativos y 40% para el gasto de mantenimiento de infraestructura educativa, salud, riesgos, entre otros prioritarios, elaboración de pre inversión a niveles de perfiles debidamente coordinados con la autoridad competente."**

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**ÚNICA. Adecuación**

Las municipalidades de centros poblados en funcionamiento se adecúan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación.


Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Las municipalidades creadas mediante la Ley N° 23853 alcanzarán a su adecuación con mínimo 500 habitantes; las municipalidades creadas con la ley 27972 se adecuarán con 1000 habitantes.

Requisitos para la adecuación:


1. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
2. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
3. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
4. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

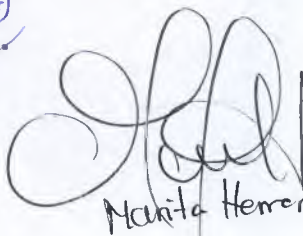
Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

  
JULIO ROSAS



  
NELLY CUADROS CANDIA  
Congresista de la República

  
JULIO PABLO ROSAS HUARANGA  
Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario Acción Republicana

  
Marita Herrera A.

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ..... 17 de SETIEMBRE del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4793 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. -

  
-----  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

-----  
DIEGO FABIÁN ROSA FERRER  
Podador Titular  
Comité Parlamentario Acción Republicana

-----  
MELLY CUADROS CÁNDIA  
Congresista de la República

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 189 de la Constitución política del Perú señala que:

"El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación."

Asimismo, señala, que *"el ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los **centros poblados**"* (subrayado y resaltado nuestros).

El artículo 48 de la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización, señala sobre el régimen de las municipalidades de centros poblados lo siguiente:

**"48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento."**  
(énfasis agregado)

El artículo 2 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las **"municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley"**; en tanto el artículo 3 indica que la **"jurisdicción y regímenes especiales de la municipalidad de centro poblado, la determina el concejo provincial, a propuesta del concejo distrital"**, y el artículo 5 señala que **"los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores"**. El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

La Ley 30937, que modifica el capítulo de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Municipalidades de Centro Poblado muestra diversos inconvenientes detectado, tales como:

- Imprecisión de los recursos a transferirles para su funcionamiento, y
- Ausencia de las responsabilidades funcionales de las autoridades.

Como consecuencia de la dación de esta Ley, un gran porcentaje de municipalidades de centros poblados del Perú están en riesgo a ser cerradas ya que establece como requisito principal una población de mil habitantes inscritos en Reniec como mínimo, lamentablemente casi la totalidad de los

Centros Poblados no cumplen con este requisito y serían desactivados, pudiendo continuar únicamente como agencia municipal.

Ante esta situación, los Alcaldes de Centro Poblado a nivel nacional, a través de comunicados y diversos pronunciamientos, cuestionaron algunos aspectos de la Ley.

## CONGRESO REGIONAL DE ALCALDES DE CENTRO POBLADO EN CUSCO

El 24 de agosto de 2019 se realizó en la ciudad del Cusco el II Congreso Regional de los alcaldes de las Municipalidades de Centros poblados del departamento del Cusco, para abordar la modificatoria de la Ley 30937, Ley que modifica la Ley 27972.

Este Congreso fue muy objetivo ya que se pudo escuchar los planteamientos, sugerencias y opiniones de los diferentes alcaldes que conforman las 13 provincias del departamento.

## PROBLEMÁTICA DESCRITA

De la observación a las controversias, sugerencias y opiniones vertidas por los alcaldes de Centro Poblado, nos ha permitido determinar lo siguiente:

1. En el **artículo 133** no se ha considerado que sea el Ministerio de Economía y Finanzas haga la transferencia de los recursos presupuestarios directamente a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.
2. En la Disposición Complementaria Transitoria, en lo que corresponde a la **Adecuación**, debe retirarse lo contemplado en el artículo 129, ya que un gran porcentaje de las municipalidades de centros poblados del Perú están en riesgo a ser cerradas ya que establece como requisito principal una población de mil habitantes como mínimo inscritos en Reniec, lo cual es imposible cumplir para la mayoría de centros poblados, ya que la mayoría no cumplen con este requisito y procederían a desactivarse, pudiendo continuar únicamente como agencia municipal.

## SOLUCIÓN NORMATIVA

La presente propuesta propone las siguientes modificaciones:

1. En el **artículo 133** proponemos que los recursos presupuestarios sean transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas directamente a la

municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

La fuente de financiamiento de las transferencias financieras hacia las municipalidades de Centros Poblados, será el Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, canon, sobrecanon y, regalías que les corresponde otorgar las municipalidades provinciales y/o distritales.

La transferencia financiera correspondiente al mes presupuestado se ajustará a los mayores o menores montos enviados por el Ministerio de Economía y Finanzas, de dicho mes, tomando como montos de distribución el número de centros poblados por provincia y/o distrito.

2. En la Disposición Complementaria Transitoria, en lo que corresponde a la **Adecuación**, los criterios, requisitos y procedimientos solo deben ser los **señalados en el artículo 128** de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Las municipalidades que han sido creadas mediante la Ley 23853 alcanzarán a su adecuación con mínimo de 500 habitantes, mientras que las municipalidades creadas por la Ley 27972 lo serán con 1000 habitantes.**

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no va significar egresos adicionales al erario nacional, por cuanto su objetivo es que el Ministerio de Economía y Finanzas incorpore dentro de sus transferencias presupuestarias directamente a las Municipalidades de Centro Poblado.

Al hacerlo, no se compromete mayores recursos que los ya establecidos para las municipalidades provinciales y/o distritales según sea el caso, reivindicando únicamente una igualdad en la distribución de los recursos que permitirá mejorar los beneficios de los pobladores ya que muchos de ellos residen en zonas rurales y alejadas de las capitales de distrito y deben enfrentar, además de la pobreza, la falta de la presencia del Estado en sus localidades. En este contexto, las municipalidades de centros poblados constituyen el único medio por el cual las municipalidades distritales rurales pueden hacer llegar sus servicios a toda la población que representan.

### **EFFECTOS DE LA LEY EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

El Proyecto de Ley no contraviene la Constitución Política del Perú ni la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Solo esperamos modificar la Ley Orgánica de Municipalidades encaminada a descentralizar la organización del Estado. Además, estamos complementando la norma para

lograr una efectiva prestación de servicios a toda la población, lo que incluye a la que reside en las áreas rurales más alejadas del país.

En razón de ello, es prioritario que se introduzca este tema a fin de establecer una política que articule el funcionamiento del Ministerio de Economía y Finanzas con las municipalidades de centro poblado y, a futuro, se incida en el fortalecimiento de capacidades en los ámbitos distritales y provinciales con miras a que sea en estos espacios en los que se consoliden las estrategias de desarrollo rural y se encuentren en capacidad de satisfacer la demanda de la población que reside en los poblados más alejados de la capital.